



Nota relativa a la no sujeción al régimen de autorización de operaciones de endeudamiento formalizadas en el marco del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre

El Título III del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, ha regulado un Fondo de Financiación a Entidades Locales, con dos compartimentos denominados Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico.

Las solicitudes de adhesión al Fondo de Ordenación, en sus distintas modalidades, y la documentación que debe acompañarlas se regulan en los artículos 39 a 42 de aquella norma.

En la documentación que deberá acompañar a aquéllas no se recoge la aportación de la autorización administrativa previa del órgano competente de la administración pública que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Sí se contiene la necesidad de aportar un plan de ajuste sujeto a la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En ese plan debe recogerse, en su caso, las condiciones de operaciones de endeudamiento refinanciadas o ya formalizadas en términos de prudencia financiera.



Los vencimientos de estas operaciones se pueden financiar con cargo al Fondo de Ordenación.

Las operaciones de refinanciación con entidades de crédito y las operaciones de préstamo con el Fondo mencionado se podrán formalizar, en el marco del Real Decreto-ley 17/2014, una vez valorado favorablemente el plan de ajuste presentado.

Si éste se valorase desfavorablemente no se podrán formalizar préstamos con el Fondo de Ordenación y cualesquiera operaciones de refinanciación que se pretendan concertar estarán sujetas al régimen general de endeudamiento, y, en su caso, al de autorización administrativa previa.

Las solicitudes de adhesión al Fondo de Impulso Económico se regulan en los artículo 50 a 52 del Real Decreto-ley 17/2014.

Al igual que, en el anterior caso, en la documentación que deberá acompañar a aquéllas no se recoge la aportación de la autorización administrativa previa del órgano competente de la administración pública que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales, por lo que no podrá ser exigible en este marco.



En definitiva, no requieren autorización administrativa previa del órgano competente de la administración pública que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales ni las operaciones de refinanciación citadas, siempre que se concierten en el marco del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, y por ello sus vencimientos se incluyan en el Fondo de Ordenación o en el de Impulso Económico ni las que se formalicen con estos. El régimen de endeudamiento recogido en aquella norma es específico y no está en modo alguno asociado al texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Fuera de ese marco, las operaciones de refinanciación que se pretendan concertar estarán sujetas al régimen general de endeudamiento, y, en su caso, al de autorización administrativa previa.

10 de marzo de 2015